



ACTA-BORRADOR N° 5/2018
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE
FEBRERO DE 2018

ASISTENTES:

1. D. Jesús María Hernando Cáceres.
2. D. José María Magro Gutiérrez.
3. D. Jorge Barragán Ulloa.
4. D^a. Teresa López Martín.
5. D^a. Teresa Rebollo García.
6. D^a. Raquel Alonso Arévalo.
7. D^a M^a. Carmen Alonso Domínguez.

AUSENTES:

8. D. Julián Rodríguez Santiago.

SECRETARIO GENERAL:

Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las trece horas y veintidós minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo se reunieron los señores y señoras al margen relacionados con el fin de celebrar sesión **ordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia de la alcaldesa M^a. Teresa López Martín.

ACUERDOS

1. Aprobación, si procede, acta 29 de 29 de diciembre de 2017.

Por la presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 29/12/2017 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 29/2017).

2. Aprobación, si procede, acta 01 de 12 de enero de 2018.

Por la presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 12/01/2018 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 01/2018).



3. Aprobación, si procede, acta 03 de 19 de enero de 2018.

Por la presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 19/01/2018 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 03/2018).

4. Aprobación, si procede, acta 04 de 24 de enero de 2018.

Por la presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 24/01/2018 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 04/2018).

5. Comunicaciones.

5.1. Se da cuenta del auto 00006/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Valladolid por el que se tiene por ejecutada la sentencia de ese juzgado que puso fin al Procedimiento Abreviado identificado con el número 193/2015, cuyo fallo estimaba parcialmente lo pretendido por la parte demandante por medio del recurso contencioso-administrativo interpuesto que, al igual que la recurrida en reposición, se anuló por no ser ajustada a derecho reconociendo a la parte demandante, como situación jurídica individualizada, el derecho a que el Ayuntamiento demandado valorara el puesto de trabajo que ahora desempeña, es decir el de Inspector (Jefe) de la Policía Local de Medina del Campo, sin que por medio de esa sentencia proceda, y en este aspecto se desestima lo pretendido por la parte demandante, decidir sobre los "efectos económicos y administrativos que procedan, y con expresa inclusión de los intereses legales procedente".

5.2. Se da cuenta de la sentencia 20/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Valladolid dictada por el Sr. D. Jesus Mozo Amo, magistrado-juez en funciones de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valladolid una vez visto los autos de Procedimiento Abreviado nº 147/17, seguidos ante este Juzgado, entre las partes como demandante EDHINOR, SA. representada en este procedimiento por la procuradora de los Tribunales Doña Rosa María Sagardía Redondo y el Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), por la que se anula, por no ser ajustada a derecho al haberse producido prescripción, la actuación impugnada en aquella parte de la misma que desestima el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente a la liquidación definitiva del ICIO y respecto a la liquidación de la tasa por expedición de la licencia de obras así como las liquidaciones aprobadas respecto a los referidos tributos. Y rechaza, y en esta parte se desestima el recurso interpuesto, la pretensión anulatoria ejercida por la parte demandante respecto a la tasa por otorgamiento de la licencia de primera ocupación.

6. Aprobación, si procede, solicitudes de licencias urbanísticas para obra mayor y, en su caso, concesión simultánea de licencias ambientales.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Se ha tramitado en el servicio municipal de Urbanismo el siguiente expediente referido a la solicitud de licencia urbanística para obra mayor:



Promotor: HARAL 12 OBRAS Y SERVICIOS S.L.

Representante: D. Ricardo Hernández Sánchez.

Descripción de la obra: Construcción de un edificio de nueva planta destinado a **6 viviendas, 2 apartamentos y garaje** según la última documentación presentada del proyecto básico redactado por el arquitecto D. Alberto Morante González y que contempla un coste de ejecución material de dichas obras que asciende a la cantidad de 395.621,68 €.

Ubicación: Calle Almirante 32 c/v San Martín de Medina del Campo.

Referencia catastral solar/terreno/edificación: 9651309UL3795S.

Además de lo anterior, como quiera que el terreno no alcanza la condición de solar, el indicado promotor de modo simultáneo a la edificación para la que solicita licencia pretende llevar a cabo las siguientes obras de urbanización:

Descripción: cesión de pequeño fragmento de parcela de forma triangular completamente urbanizado.

Coste de ejecución: 100 €.

2º.- El expediente indicado, hasta el momento presente, se ha venido desarrollando a nivel administrativo con una serie de incidencias que, todas ellas, constan en el gestor electrónico para su comprobación.

3º.- Por otro lado, se han emitido los informes preceptivos, técnico y jurídico, siendo ambos favorables a la concesión de la licencia en los términos que se harán constar en la parte resolutive y con arreglo a las condiciones específicas y generales que se indican.

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Según el informe del arquitecto municipal que consta en el expediente:

1.1. Normativa de aplicación

- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio, es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2.008).
- Asimismo, son de aplicación las modificaciones puntuales realizadas así como las correcciones de errores. Mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. (BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011), Modificación nº 3 (acuerdo de pleno de 30 de junio de 2014), la modificación nº 4 (acuerdo de pleno de 18 de mayo de 2015).
- Es de aplicación también, el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de Noviembre de 2010, del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de Enero de 2011 y BOP, de 22 de Enero de 2011).

1.2. Clasificación y calificación urbanísticas del suelo: Según el PGOU, el suelo está clasificado como urbano consolidado (plano PO 1.3 del PGOU) y calificado con la ordenanza R3, nueva edificación en casco histórico (plano PO-4 B3).

La fachada a la calle Almirante, está catalogada por el PGOU y el PECH, que le asigna una protección ambiental 2, (ficha 107 del catálogo). Además, la parcela está incluida dentro del catálogo arqueológico del PECH (PECH-08, Núcleo central del Conjunto Histórico de Medina del Campo), con



un Nivel de Protección Arqueológica de Grado 2. Por este motivo, conforme a la ficha de catálogo del PECH 08 de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos estratigráficos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica.

1.3. Descripción de la propuesta: La parcela en la que se plantea la construcción presenta una alineación distinta a la reflejada en el planeamiento municipal, por lo que aún no cuenta con la condición de solar. Debe cederse urbanizado al municipio un pequeño fragmento de la parcela de forma triangular que se encuentra fuera de la delimitación de alineaciones del PGOU, junto al actual acceso a la parcela. La primera ocupación estará condicionada a la efectiva recepción previa de dicha urbanización, conforme al artículo 215 del RUCYL.

Obra en el expediente el compromiso del promotor, firmado con fecha de 16/01/2018 para ejecutar las construcciones y las instalaciones simultáneamente con la urbanización, así como no utilizar dichas construcciones hasta la recepción de la urbanización, conforme al artículo 214 del RUCYL.

Se proyecta la construcción de un edificio que cuenta con una planta baja destinada a garaje y tres plantas sobre rasante, con la siguiente distribución:

- Planta baja: portal, zonas comunes, cuartos de instalaciones y un garaje de 9 plazas.
- Planta 1ª: zonas comunes, terraza transitable en patio de luces y 3 viviendas.
- Planta 2ª: zonas comunes, patio de luces y 3 viviendas.
- Planta 3ª: zonas comunes, terraza de instalaciones y 2 apartamentos.

Con las distintas modificaciones realizadas en el proyecto, el edificio no plantea 8 viviendas, 2 locales comerciales y garaje, como se indicaba en el título inicial sino que presenta 6 viviendas, 2 apartamentos y garaje. Se han eliminado los locales comerciales previstos inicialmente en la planta baja, así como la ejecución de la planta sótano, donde estaba previsto el garaje, que en la versión definitiva se emplaza en la planta baja.

La fachada a la calle Almirante se encuentra protegida, (se conserva sólo la planta baja), que debe mantenerse e integrarse en el proyecto del nuevo edificio.

Segunda.- En el informe jurídico del técnico de Administración General que consta en el expediente queda acreditado que la licencia urbanística solicitada es acorde con la normativa de aplicación y con la ordenación urbanística vigente en el municipio.

En dicho informe no se pone de manifiesto ninguna circunstancia urbanística diferente o que difiera de las que se reflejan en el informe técnico, por lo que se entiende que el mismo es favorable a la concesión de la licencia urbanística solicitada por parte de la Junta de Gobierno Local al haber delegado la alcaldesa a su favor la atribución que en esta materia tiene por mandato legal.

Parte resolutive:

Teniendo en cuenta como fundamento y motivación lo indicado en los antecedentes y en las consideraciones jurídicas:

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Conceder a “HARAL 12 SERVICIOS Y OBRAS S.L.”, representada por D. Ricardo Hernández Sánchez, LICENCIA URBANÍSTICA para **obra mayor de edificio de 6 viviendas, 2 apartamentos y garaje y actuación aislada de urbanización simultánea a la obra solicitada, en Calle Almirante 32 c/v San Martín de Medina del Campo, con referencia catastral 9651309UL3795S**, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. Alberto Morante González, y



con un presupuesto de ejecución material de 395.621,68 Euros, siempre que el promotor cumpla las siguientes **CONDICIONES**:

A) Específicas:

- 1ª. Conforme a la ficha de catalogo del PECH 08 **de forma previa a las obras** que se autoricen, **deberá ejecutarse una excavación de sondeos estratigráficos comprobatorios y valorativos**, con la adecuada metodología arqueológica. La metodología con la que se realicen se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid. Asimismo, de acuerdo al artículo 98 del mismo reglamento, se deberá comunicar a la citada Comisión o, en su caso a la Ponencia Técnica, las licencias concedidas, en el plazo máximo de 10 días a contar desde su otorgamiento. Conforme al acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de fecha 9 de Septiembre de 2015, deberá notificarse igualmente la fecha de terminación de la intervención.
- 2ª. Junto con el informe arqueológico se efectuará una lectura de paramentos en la medianera del edificio donde se observan unos arcos de ladrillo con el fin de ahondar en el conocimiento de dichos restos, sus fases constructivas y su evolución a lo largo del tiempo y valorar el posible interés histórico de esa fábrica, conforme a lo recogido en la ficha PECH 08.
- 3ª. Deberá presentarse copia del informe propuesta previa de los trabajos de control arqueológico redactado por técnico competente presentado a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Así mismo se adjuntará el acuerdo favorable de la citada Comisión autorizando esos trabajos arqueológicos.
- 4ª. Dado que las alineaciones de la parcela no coinciden con las propuestas en el planeamiento, la parcela en la actualidad no cumple la condición de solar (artículo 87 del PGOU). Por ello, conforme al artículo 213 del RUCYL, el promotor de las obras:
 - **Queda comprometido a ejecutar de manera simultánea** a las obras de edificación para las que se le concede licencia, las obras de urbanización cuyo importe asciende a la cantidad de 100 €.
 - **Queda obligado a ejecutar a su costa las obras de urbanización necesarias** para completar los servicios urbanos y regularizar la vía pública conforme a las alineaciones fijadas en el planeamiento urbanístico.
 - **Debe garantizar** el cumplimiento del compromiso y de la obligación que asume mediante la constitución de una **fianza por importe de 15 €**.
 - **Debe ceder gratuitamente al municipio los terrenos** necesarios para regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento urbanístico para delimitar la titularidad del dominio público.
- 5ª. Dado que el proyecto que se informa es un proyecto básico, deberá presentarse el proyecto de ejecución que lo desarrolle, no pudiendo empezarse las obras antes, conforme al artículo 301 del RUCYL. Dicho proyecto de ejecución deberá estar visado, conforme al RD 1000/2010 de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio. En dicho proyecto de ejecución, conforme al artículo 214 del RUCYL, deberá programarse la ejecución de las construcciones de forma coordinada con la urbanización, así como valorarse expresamente en un capítulo específico del presupuesto del proyecto, la ejecución de cuantas partidas de obra se requieran para la ejecución completa de dicha urbanización.

Además:



- a) El proyecto deberá contener un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se va a construir el nuevo edificio, realizado por técnico competente y visado por su colegio profesional, conforme a lo señalado en el CTE Anejo 1, contenidos del proyecto y en el apartado 3 del SE-C cimientos.
- b) De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, para la construcción o rehabilitación integral de los edificios referidos en el artículo 2 del citado real Decreto-ley, el proyecto que prevea la instalación de una infraestructura común propia, deberá ser firmado por un ingeniero de telecomunicación o ingeniero técnico de telecomunicación y estará verificada por una entidad que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones, desarrollado por la Orden ITC 1644/2011, de 10 de junio.
- c) Debe preverse alumbrado de emergencia en los recorridos de evacuación, el garaje, las escaleras, los locales de riesgos especial, las señales de seguridad y los recorridos accesibles, conforme al DB SUA 4 en su punto 2 "Alumbrado de emergencia".
- d) Las celosías previstas en las ventanas del garaje así como en los tendedores no podrán disponerse a haces exteriores, conforme al artículo 85.8 del PECH. Tampoco podrán ser de materiales inadecuados conforme al artículo 85.7 del PECH.
- e) Las puertas peatonales de salida de los garajes se plantean abiertas dentro de los portones para vehículos (plano 9.1) incluyéndose la de planta baja en el recorrido de evacuación (plano 10.2) del garaje ubicado en esa planta. Para que dicha puerta peatonal contenida en el portón del garaje sea válida como puerta de evacuación debe cumplir el artículo 1.2.3 del DB SUA 2, por lo que deberá contar con marcado CE de conformidad con la norma UNE-EN 13241-1 y su instalación, uso y mantenimiento se realice conforme a la norma UNE-EN 12635+A1, conforme al punto 6 del DB SI 3.
- f) En la escalera protegida se plantea un sistema de ventilación mediante conductos independientes. En los demás pisos, conforme al artículo 120.2.b del PGOU deberá garantizarse la ventilación de las escaleras del edificio, por lo que algunas de las ventanas planteadas deberá ser practicable.

B) Generales:

- 1ª. La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- 2ª. La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. **El plazo máximo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 18 meses** a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia conforme al artículo 303.2 del RUCYL.
- 3ª. En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia de la licencia urbanística autorizada. Asimismo debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
- 4ª. Antes del inicio de las obras:
 - a) De acuerdo al artículo 434 del PGOU, los titulares de las licencias de obras están obligados a **comunicar al ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra**, así como a presentar el **compromiso de dirección facultativa por los técnicos competentes**, debiendo cumplir lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 462/1971 de 11 de marzo modificado por el Real Decreto 129/1985 de 23 de enero, y el artículo 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, debe presentarse en su caso, la asignación de **coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra**, en virtud de lo establecido en el artículo 3, del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se



establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y la disposición adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

- b) De acuerdo al artículo 434 del PGOU, deberá **solicitarse al ayuntamiento la tira de líneas** para comprobar las alineaciones y rasantes de la edificación antes de iniciarse los trabajos así como deberá notificarse de manera fehaciente **cuando se vaya a proceder al replanteo de la cimentación, al de la cornisa y al trazado del plano inclinado de cubierta** del edificio para que los técnicos municipales, si lo consideran oportuno, puedan verificar el cumplimiento de las alineaciones y cotas reflejadas en el proyecto, y que no se supera la altura máxima de cornisa, ni la pendiente máxima de los faldones de cubierta.
- c) En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente por la cantidad indicada en el párrafo siguiente. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro.

La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente se estima en la cantidad de 6.000 €.

5ª. Durante la ejecución de las obras:

- a) Conforme al artículo 40.4 del PGOU, no se permite el vertido libre de pluviales a la vía pública. Las bajantes de pluviales deberán conectarse subterráneamente a la arqueta de saneamiento del edificio y desde esta, conectarse al saneamiento público. Conforme al artículo 111.2 del PGOU, solo se permite una conexión al saneamiento urbano por portal.
- b) Conforme al artículo 26 del PGOU, no podrá disponerse ningún tipo de tendido, elementos de infraestructura y servicio sobre las fachadas, debiendo disponerse bajo la acera. Igualmente deberá eliminarse todo el cableado aéreo actualmente existente de modo aéreo en la fachada.
- c) Las puertas del garaje, al estar enrasadas en fachada deben disponer de apertura automática, y debe ser diáfana, enrejada, conforme al artículo 61 del PGOU. El garaje, en caso de disponer de saneamiento, deberá prever separador de grasas según el artículo 61.12 del PGOU.
- d) Los colores de los revocos que se plantean para las fachadas y medianeras deberán adecuarse a los permitidos en la carta de colores del PECH, reflejados en su artículo 50.
- e) Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, **debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.**
- f) La acera y calzada **quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales** para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- g) Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto **se colocará la señalización y balizamiento pertinente**, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- h) La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- i) De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A),



a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.

6ª. A la finalización de las obras:

- a) El titular de la presente licencia deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, la documentación de proyecto escrita y gráfica en la que se refleje la descripción completa y detallada de la intervención ejecutada (con las modificaciones que pueda haber exigido la ejecución de las obras). En esta documentación deberá incluirse la exigida en el artículo 443 del PGOU que le será entregada en hoja informativa aparte junto con la presente licencia y que está disponible en la web municipal.
- b) Al quedar establecido el compromiso del promotor de ejecutar las obras de urbanización simultáneamente con las de edificación objeto de esta licencia **la primera ocupación estará condicionada a la efectiva recepción previa de dicha urbanización, conforme al artículo 215 del RUCYL**. Antes de dicha recepción no se podrán utilizar las construcciones ejecutadas.

7ª. La licencia de obras no ampara la autorización para vado de vehículos. En caso de pretender instalar una grúa-torre para la ejecución de las obras deberá solicitar licencia específica, aportando la documentación señalada en el artículo 439 del PGOU.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

Segundo.- En cumplimiento de lo que señalan las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos a los que después se hará mención, la certificación administrativa del acuerdo por el que dicha licencia se concede, no será expedida en tanto no conste documentalmente que han sido satisfechas en favor de la Hacienda municipal la totalidad de la cuota tributaria derivada del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y la tasa por la concesión de licencias urbanísticas.

Tercero.- Notificar al interesado y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

7. Aprobación, si procede, del establecimiento de precios públicos.

7.1. Aprobación, si procede, del establecimiento de precios públicos para la participación en los cursos de formación juvenil para el año 2018.

Visto y conocido el contenido del informe de fecha 09/01/2018 de Dª. Nieves López García, técnico de Juventud y el informe de la técnico de Gestión Tributaria Dª Carmen Coca Sánchez con fecha del 12/01/2018, así como del realizado por el técnico de Intervención, D. Javier Alonso Gil, con fecha 19/01/2018, con resultado fiscalizado con conformidad.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- APROBAR, los precios públicos para la participación en los cursos de formación juvenil para el año 2018.

Segundo.- Los precios públicos propuestos para los cursos son los siguientes:

Curso de Monitor de Tiempo libre. 75,00 €



Curso de jóvenes con necesidades especiales. 50,00 €

Tercero.- Devolución de cuotas:

- Los cursos convocados podrán ser cancelados si no se cubren el número mínimo de veinte alumnos/as de las plazas ofertadas, siete días antes de su inicio, en cuyo caso se procederá a la devolución íntegra de las cuotas pagadas.
- Se procederá a la devolución del 100% de la cuota pagada cuando se renuncie a la plaza adjudicada antes del inicio del curso, por alguna de las siguientes causas:
 - Enfermedad, fallecimiento o accidente del solicitante o de un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - Deber inexcusable legalmente previsto.
 - Por suscripción de contrato de trabajo con posterioridad a la confirmación de la plaza.
- La solicitud de devolución de la cuota se dirigirá al Servicio de Juventud, y se presentará en el plazo máximo de un mes desde la finalización del curso, en el Registro Municipal, y se indicarán los datos personales y bancarios del participante junto con la documentación, que en su caso, proceda, a saber:
 1. Copia del justificante de ingreso de la cuota.
 2. Documento original o copia compulsada de la siguiente documentación:
 - Certificado médico que justifique la imposibilidad de realizar la actividad en las fechas de desarrollo previstas.
 - Justificación correspondiente al deber inexcusable alegado.
 - Contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social.
 - Titularidad de una cuenta corriente: copia de la primera hoja de la libreta donde figuren sus titulares con indicación del IBAN y sus 20 dígitos identificativos de la cuenta corriente.

A los efectos de facilitar la ocupación de la plaza por otro solicitante, las renunciaciones producidas por estas causas se deberán comunicar de forma fehaciente en el plazo más breve posible.

El precio público no cubre la totalidad del coste del servicio, pero habría la oportuna consignación presupuestaria en el Presupuesto General para 2018, prorrogado del 2017, en la partida correspondiente a la organización de actividades de la Escuela de Animación y Tiempo libre 3371/2279910.

7.2. Aprobación, si procede, del establecimiento de precios públicos relativo a la celebración de la actividad Campus Deportivo Semana Santa 2018

Visto el informe de la gerente del Servicio Municipal de Deportes relativo a la celebración de la actividad campus deportivo semana santa 2018, a celebrarse del 2 al 6 de abril

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el establecimiento del precio público por la actividad CAMPUS DEPORTIVO SEMANA SANTA.

Segundo.- La cuantía del precio público propuesta es la siguiente: 60,00 €/niñ@



8. Aprobación, si procede, justificación de la subvención a Unicef del año 2017 para apoyo a la infancia en Siria

Visto el expediente tramitado y el informe nº 012/2018 de 18 de enero del viceinterventor, fiscalizado favorable con observaciones, dirigido a la justificación de la subvención directa de 1.000 € a la entidad UNICEF, con CIF G84451087, aprobada por DECRETO Núm.:2017/2229 de 9 de octubre, con el objeto de “proporcionar medicinas esenciales, kits médicos y quirúrgicos, tiendas de campaña para los hospitales de emergencia, agua potable, etc. que ayuden a paliar las consecuencias que sobre los niños ha ocasionado el reciente seísmo sobre Ecuador”.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

1º.- Aprobar la justificación de la subvención directa de 1.000 € a la entidad UNICEF, aprobada por DECRETO Núm.: 2017/2229 de 9 de octubre de 2017 con el objeto de “proporcionar medicinas esenciales, kits médicos y quirúrgicos, tiendas de campaña para los hospitales de emergencia, agua potable, etc., que ayuden a paliar las consecuencias que sobre los niños ha ocasionado el reciente seísmo de Ecuador”.

2º.- Notificar UNICEF y a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, para que tengan constancia de lo resuelto.

9. Resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Jorge López Pinto en nombre y representación de ACEINSA movilidad contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2017 por el que se aprueba la adjudicación a la empresa EIFFAGE ENERGÍA S.L.U. de la ejecución de las obras del proyecto modificado de las obras de “mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo”, en el marco del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, según resolución de 28 de abril de 2015, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (boe nº 107, de 8 de mayo de 2015).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

1.- ANTECEDENTES:

1. **Fecha de iniciación del expediente de contratación:** 6 de septiembre de 2017
2. **Ordenante de la iniciación:** Alcaldesa.
3. **Objeto del contrato:** Se define en el pliego de cláusulas administrativas particulares incorporado al expediente.
4. **Procedimiento propuesto:** Abierto.
5. **Datos económicos de la contratación:**
Presupuesto base de licitación: 1.739.890,32 €
Valor estimado del contrato: 1.437.925,88 €.
Importe IVA 21%: 301.964,44 €.
6. **Criterios de valoración:** Pluralidad.
7. **Duración del contrato:** Siete meses a partir del siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.
8. **Anualidad del gasto e imputación presupuestaria:** 2017.
9. **Acto administrativo impugnado:** Acuerdo de la Junta de gobierno local de 3 de noviembre de 2017 por el que se aprueba la adjudicación de la ejecución de las obras del proyecto modificado de las obras de “**MEJORA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE MEDINA DEL CAMPO**”,



Ayuntamiento de Medina del Campo

9.1. Adjudicatario: **EIFFAGE ENERGÍA S.L.U.**, con CIF nº B02272490, cuyo representante legal es D. Domingo Molina Sánchez, con NIF 07.548.098 G y domicilio social en Ctra. de Mahora, km 3,200. 02006 Albacete.

9.2. Precio de la adjudicación: 1.653.004,30 €).

9.3. Resultado de la clasificación obtenida por los licitadores (sólo el adjudicatario y el recurrente)

Orden	Empresa	Puntuación criterios que dependen de un juicio de valor (máximo 45 puntos)	Puntuación criterios de aplicación automática (máximo 55 puntos)	Total puntuación
1	EIFFAGE ENERGÍA S.L.U.	45	40,17	85,17
2	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	30	55	85

9.4. Notificación al recurrente de la resolución adjudicatoria:

1º.- Audiencia: Se ha dado audiencia al licitador que ha sido el adjudicatario, que ha formulado sus alegaciones.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con el objeto resolver fundadamente el recurso interpuesto, se deben de tener cuenta las siguientes, basadas todas ellas en la legislación que se cita:

Primera.- Plazo y legitimación activa: El escrito que contiene el recurso tiene entrada en el Ayuntamiento el 7 de diciembre de 2017 con el nº 2017017486. La notificación del acuerdo de adjudicación dirigido a ACEINSA MOVILIDAD, la recibió esta empresa el 14 de noviembre de 2017.

A tenor de lo que establece el art. 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en lo sucesivo), el recurso potestativo de reposición esta interpuesto dentro de plazo.

La empresa recurrente ha participado en la licitación por lo que está legitimada para recurrir y lo hace a través de un escrito de su representante legal que acredita documentalmente esta condición.

Cumplidos los requisitos formales esenciales, se ha de entrar en el fondo de asunto y resolver de manera expresa el recurso interpuesto.

Segunda.- Alegaciones del recurrente: En el apartado sexto del escrito que contiene el recurso en lo que se denomina "fondo del asunto" se recogen las alegaciones de la empresa recurrente que para justificar la reposición que invoca del acto impugnado realiza una serie de consideraciones que afectan:

a) Al proyecto técnico modificado que ha servido de base a la licitación y a su contenido acerca de las luminarias que contempla.

b) A oferta de Aceinsa Movilidad - evidentemente, según las valoraciones que efectúa la propia empresa recurrente - que figuran en la página 15 de su oferta.

c) A la oferta adjudicataria: Por las razones que expone considera que esta oferta en ningún caso se debió de valorar como lo ha hecho la Mesa de Contratación basándose en el informe del Ingeniero que la asesoraba, no siendo merecedora de haber obtenido la máxima puntuación posible en el apartado de la valoración previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sujeto a una valoración subjetiva.

Como conclusión de sus razonamientos, la recurrente indica:



Que en cuanto a su propia oferta

- Se incluyen los cálculos luminotécnicos y de eficiencia energética de todas las vías e incluso de urbanizaciones no tenidas en cuenta. Concretamente se presentan cálculos justificativos de 132 secciones, de las que 22 presentan algunas deficiencias, es decir, el 16,67%
- Quedan perfectamente descritas las luminarias a colocar, adjuntando todos los certificados y ensayos de cada luminaria propuesta.
- Existe correspondencia entre las potencias de las luminarias utilizadas en dialux y las potencias de la tabla de eficiencia energética, así como entre las iluminancias medias (Em)
- Se incluye una Memoria Técnica de Ejecución de la Obra, con cálculos justificativos, rendimientos, cronograma, diagrama de Gantt,
- Mientras que la oferta de EIFFAGE:
- Sólo presenta cálculos luminotécnicos de 3 secciones, de las que 1 presenta deficiencias, es decir, el 33,33%.
- No hay correspondencia entre las potencias de las luminarias utilizadas para los cálculos luminotécnicos de las secciones y las utilizadas para el cálculo de la eficiencia energética.
- Faltan cálculos de eficiencia energética de al menos 2 secciones.
- No describe con qué luminarias realiza la totalidad de la actuación.

En virtud de todo cuanto alega, solicita que la Junta de Gobierno Local modifique lo acordado el 3 de noviembre de forma tal que el nº 1 de la clasificación establecida tras la licitación pase a ostentarlo ACEINSA MOVILIDAD y, en su consecuencia, pase a ostentar también la condición de contratista adjudicatario en detrimento de Eiffage que quedaría relegada y dejaría de ser la empresa adjudicataria

Tercera.- Audiencia al interesado (adjudicatario: EIFFAGE).- Al entender, en base al contenido del escrito del recurso potestativo de reposición, que se están aportando nuevos hechos o documentos no recogidos en las valoraciones realizadas por la Mesa de contratación, se considera de aplicación lo que establece el art. 114 de la LPACAP y se da audiencia a la empresa que según el acuerdo impugnado es la adjudicataria, a fin de que, si lo tiene a bien formule las alegaciones que convengan a sus intereses.

La empresa adjudicataria (EIFFAGE) presenta un escrito de alegaciones que se registra de entrada en el Ayuntamiento con el nº 2018000020, de 2 de enero, en el que, tras hacer las argumentaciones pertinentes, solicita que se desestime el recurso potestativo de reposición formulado y que se mantenga a su favor en todo su contenido y efectos lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 3 de noviembre de 2017.

Cuarta.- Valoración jurídica de las alegaciones del recurrente.- Las alegaciones que formula el recurrente y que se han recogido en la consideración jurídica segunda, tienen un carácter eminentemente técnico y, al propio tiempo, de su análisis e interpretación se pueden derivar unas consecuencias jurídicas que van a decidir acerca de la estimación o desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto.

4.1. Informe técnico: A fin de contribuir a realizar la valoración jurídica de las alegaciones del recurrente y de su trascendencia, primero técnica y después jurídica, se le da traslado para que informe el escrito del recurso potestativo de reposición al ingeniero técnico industrial D. José Ignacio Núñez Morante autor del proyecto técnico, nombrado asesor y que informa por escrito a la Mesa de Contratación actuante en el proceso licitatorio con el objeto de valorar en los términos que se hizo las diferentes proposiciones contractuales formuladas en cuanto al sub apartado "12.2. Criterios que dependen de un juicio de valor: 45 puntos" dentro de la cláusula duodécima del Pliego de las Administrativas Particulares que regula la contratación titulada "CRITERIOS DE VALORACIÓN".

Dicho subapartado 12.2., a su vez, constaba de los siguientes puntos: 12.2.1. Calculo luminotécnico y propuesta de nuevas instalaciones con aplicación de tecnología LED, valorable de 0 a 30 puntos y



12.2.2. Planes de Gestión (Calidad, Medioambiente y Prevención de Riesgos laborales), valorable de 0 a 15 puntos.

El técnico mencionado mediante escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento con el nº 2018001025, de 26 de enero, emite su informe en el siguiente sentido:

<< Que la valoración se ha realizado a criterio del técnico que subscribe es homogénea para todas las empresas y que en el caso de la diferente valoración de la empresa Eiffage sobre la empresa Aceinsa es por las siguientes razones.

En el caso del Apartado 12.2.1 Calculo Luminotécnico y propuesta de nuevas instalaciones. Eiffage asume en su totalidad el proyecto de licitación y Aceinsa no.

Aceinsa incluye en sus mejoras la actuación en las urbanizaciones de Cañada de Extremadura, Las Salinas I y Las Salinas II, estas actuaciones no son objeto del proyecto ni es voluntad del promotor su inclusión y por lo tanto no se valoran.

Estas dos razones imponen que la valoración de Eiffage sea superior a la de Aceinsa.

En el caso del Apartado 12.2.2 Planes de Gestión

Eiffage presenta unos planes ajustados al lugar de implantación de la obra y Aceinsa no.

Por tanto la puntuación de Eiffage es superior a la de Aceinsa.>>

4.2. Consecuencias jurídicas del informe técnico: No pueden ser otras que no entender, en ningún caso que estén justificadas las alegaciones que formula ACEINSA reclamando para sí la adjudicación, hasta hacer variar, por cierto, separándose de lo acordado por la Mesa de contratación, el sentido del acuerdo adoptado el 3 de noviembre de 2017 por la Junta de Gobierno Local, cuyo contenido en toda su extensión, términos y manifestaciones debe ser mantenido y, por contra, el recurso potestativo de reposición interpuesto desestimado en su integridad.

A tenor del informe del ingeniero técnico industrial, no parece que las alegaciones de la empresa recurrente estén lo suficientemente atinadas ni que sean tan implacablemente evidentes como para que el órgano de contratación cambie su propia actuación y con ello la de la Mesa de contratación fijando una clasificación en la que la empresa que obtuvo el segundo lugar pase a ser la primera en dicha clasificación y la que obtuvo el primer lugar y por tanto la adjudicación del contrato, pase al segundo lugar.

En base al informe técnico, existen más razones y de más peso para mantener todas y cada una de las actuaciones licitatorias desarrolladas y que dan lugar al acuerdo adoptado por el órgano de contratación el 3 de noviembre de 2017 que se impugna, que para lo contrario como solicita el recurrente En consecuencia, dicho acuerdo debe de ser mantenido y las alegaciones del recurrente rechaza.

Quinta.- Solicitud de paralización de las obras: Demanda el recurrente en su escrito no la suspensión del acto recurrido (exigencia formal amparada en la regulación del art. 117 de la LPACAP) que tiene por objeto la preservación de daños de difícil o imposible reparación si se llevase a cabo la ejecución material del acto impugnado.

La conceptualización legal de lo legislado (suspensión del acto recurrido) y de lo solicitado en el recurso (paralización de las obras) no es la misma por más que la segunda sea normalmente una consecuencia de la primera si ésta se produjere, siendo necesario entender que la primera no se ha solicitado como requisito formal y poner de manifiesto que la segunda, se ha producido de facto.



Sexta.- Órgano competente para resolver.- Es el mismo del que emanó el acto administrativo impugnado, por tanto, la Junta de Gobierno Local.

3. PARTE RESOLUTIVA:

Con fundamento en las consideraciones jurídicas efectuadas, La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Jorge López Pinto en nombre y representación de ACEINSA MOVILIDAD contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2017 por el que se aprueba la adjudicación a la empresa **EIFFAGE ENERGÍA S.L.U.** de la ejecución de las obras del proyecto modificado de las obras de **“MEJORA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE MEDINA DEL CAMPO”**, en el marco del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, según Resolución de 28 de abril de 2015, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (BOE nº 107, de 8 de mayo de 2015)

Segundo.- Mantener en su integridad lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 3 de noviembre de 2017 en cuanto a los siguientes extremos:

*<<Tercero.- **ADJUDICAR** el contrato, cuyo objeto es la ejecución de las obras del proyecto modificado de “MEJORA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE MEDINA DEL CAMPO”, conforme al proyecto básico y de ejecución modificado, redactado por el ingeniero D. José Ignacio Núñez Morante y aprobado mediante acuerdo de J.G.L. 12.09.2017, de 12.09.2017 a la siguiente proposición por ser la más ventajosa económicamente tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en pliego de cláusulas administrativas particulares:*

ADJUDICATARIO:

Nº 2. - EIFFAGE ENERGÍA S.L.U., con CIF nº B02272490 REPRESENTANTE LEGAL DEL ADJUDICATARIO: D. Domingo Molina Sánchez, con NIF 07.548.098 G. DOMICILIO SOCIAL DEL ADJUDICATARIO: Ctra. de Mahora, km 3,200. 02006 Albacete.

Precio del contrato: un millón seiscientos cincuenta y tres mil cuatro euros y treinta céntimos de euro (1.653.004,30 €). **Base imponible:** un millón trescientos sesenta y seis mil ciento diecinueve euros y veintiséis céntimos de euro (1.366.119,26 €). **IVA (21%):** doscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco euros y cuatro céntimos de euro (286.885,04 €).

Puntuación obtenida: 85,17 puntos

Características y ventajas de la proposición: consideración de oferta económicamente más ventajosa al haber sido la que ha obtenido una mayor puntuación con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. >>

Tercero.- Notificar lo resuelto al recurrente, a la empresa adjudicataria, a la Intervención municipal, y al Jefe accidental de la Oficina Municipal de Urbanismo.



10. Aprobación, si procede, declarar el desistimiento de beneficiarios de sub venciones municipales concedidas como consecuencia de la no presentación en plazo de la documentación exigida.

10.1. Aprobación desistimiento subvención 2017 CLUB TRIMEDCA

Visto el informe de la gerente del Servicio de Deportes relativo a la Justificación incompleta y fuera de plazo de la subvención concedida al CLUB TRIMEDCA por acuerdo de Junta Local de Gobierno de 06/10/2017, para la actividad Duatlón Castilla Y León.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

1º.- Acordar el desistimiento de la solicitud de subvención del CLUB TRIMEDCA (acuerdo JLG 06/10/2017) al no haber subsanado las deficiencias requeridas mediante documento con número de registro de salida 2017008730.

2º.- Notificar cuanto antecede al interesado y a Intervención a los efectos oportunos.

10.2. Aprobación desistimiento subvención 2016 Club Atletismo Castillo Mota.

Visto el informe de la gerente del Servicio de Deportes relativo a la justificación fuera de plazo e incompleta de la Subvención concedida al CLUB DE ATLETISMO CASTILLO DE LA MOTA, por acuerdo de JLG de 18/11/2016, para la actividad Carrera San Silvestre 2016

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

1º.- Acordar el desistimiento de la solicitud de subvención del Club de Atletismo Castillo de la Mota para la Carrera de San Silvestre 2016 (acuerdo JLG 18/11/2016) al no haber subsanado las deficiencias requeridas mediante documento con número de registro de salida 2017005703.

2º.- Notificar cuanto antecede al interesado y a Intervención a los efectos oportunos.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y cuarenta minutos terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: M^a. Teresa López Martín.

Fdo.: Miguel Ángel Malagón Santamarta.